Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 137 - 2026-R-UNAJ

Juliaca, 28 de mayo de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 0000038-2026-UNAJ/OTI de fecha 07 de mayo del 2026; Informe N° 000132-2026-UNAJ/UEI de fecha 07 de mayo del 2026; Informe Legal N° 000312-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Informe N° 0000038-2026-UNAJ/OTI de fecha 07 de mayo del 2026, el JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN concluyendo lo siguiente: i) Las fluctuaciones constantes del suministro eléctrico vienen afectando el funcionamiento y la vida útil de los equipos tecnológicos de la UNAJ. ii) Los switches y proyectores multimedia instalados en las aulas requieren mecanismos de protección eléctrica permanente debido a su importancia operativa y alto costo de reposición. iii) La adquisición de sistemas UPS constituye una medida técnica necesaria para garantizar la continuidad de los servicios tecnológicos y proteger la infraestructura informática institucional. iv) Resulta pertinente considerar la adquisición de UPS y switch dentro del proyecto "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA Y MOBILIARIO DE AULA; EN LAS SIETE ESCUELAS PROFESIONALES DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO";

Que, mediante Informe N° 000132-2026-UNAJ/UEI de fecha 07 de mayo del 2026 el JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES DANIEL CALLATA VILCA SOLICITUD DE OPINIÓN LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA Y MOBILIARIO DE AULA; EN SIETE ESCUELAS PROFESIONALES DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", con código único N° 2722611, y precisa que es técnicamente viable la aprobación de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la IOARR denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA Y MOBILIARIO DE AULA; EN SIETE ESCUELAS PROFESIONALES DEL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", con sujeción a la verificación de la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000312-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados, concluye lo siguiente: *"**4.1.** Es procedente la aprobación del IOARR denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA Y MOBILIARIO DE AULA; EN SIETE ESCUELAS PROFESIONALES DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", con código único N° 2648637", establecido por la Unidad Formuladora y elaborado por la Unidad Ejecutora de Inversiones los cuales se entiende que, por el hecho de ser eminentemente técnicos, responde al análisis concienzudo efectuado por el área competente. **4.2.** La viabilidad jurídica de la aprobación de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico del IOARR, en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2025-EF son de carácter general sin embargo los lineamientos esta plasmados en las directivas DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 y otros que regulan la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, así como del procedimiento correspondiente. **4.3.** El Decreto Legislativo N° 1252 establece el Ciclo de Inversión (Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución, Funcionamiento) y asigna a las UEI la elaboración de expedientes técnicos y documentos equivalentes para inversiones públicas y estando la figura de reposición de equipamiento entra dentro de las IOARR de tipo Reposición, cumpliendo con la fase de ejecución y registro en el Banco de Inversiones. **4.4.** El Reglamento del D.L. N° 1252 aprobado por el D.S. N° 284-2018-EF detalla funciones de los órganos resolutivos y las UEI y faculta la elaboración de expedientes técnicos, su ejecución y supervisión, incluyendo delegación de funciones, y estando el proyecto IOARR se ajusta a la misma. **4.5.** La Directiva N° 001-2019-EF/63.01 regula la aprobación de IOARR y documentos equivalentes, indicando lo siguiente: La elaboración debe sujetarse al dimensionamiento de la ficha técnica o estudio de preinversión. La aprobación corresponde al órgano interno competente (en este caso, el Consejo Universitario). Así mismo debe asegurarse su custodia y registro del documento en el Banco de Inversiones, con vigencia de un año máximo antes de iniciar ejecución. **4.6.** La Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF aseguran la correcta tipificación de la contratación como adquisición de bienes y determinan el procedimiento de selección aplicable, compatible con los gastos presupuestales de la IOARR, por lo que el área técnica deberá versar sobre el mismo. **4.7.** Bien la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 006-2026-JUS; establece en relación al Principio de Buena Fe Procedimental el cual garantiza que los actos administrativos se realicen con respeto mutuo y colaboración entendiéndose que el mismo responde a la revisión y aprobación del expediente IOARR. **4.8.** La Normativa INVIERTE.PE / SNIP: Refuerza la planificación, evaluación, ejecución y supervisión de proyectos de inversión pública. Estando el IOARR estos respetan los lineamientos, asegurando sostenibilidad técnica, financiera e institucional, continuidad del servicio educativo y cumplimiento de los procedimientos de reposición de activos.";*

Que, el numeral 4.1) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, establece que: "El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual (...), b) Formulación y Evaluación (...), c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva (...), y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos

Domicilio Legal: Av. Nueva Zelandia N° 631 - Juliaca
Teléfono: (051) 323200
Página Web: www.unaj.edu.pe

generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, preceptúa en el Artículo 5°, numeral 5.7 sobre las Unidades ejecutores que: Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF - Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. en su Artículo 9° numeral 9.3 señala: Que el Órgano Resolutivo del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2 y los órganos resolutivos de los Gobiernos Locales Gobiernos Regionales tienen las funciones siguientes: (...) 5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece en su numeral 13.1 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones, son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión. Así bien el numeral 13.2 Son Unidades Ejecutoras de Inversiones, las unidades ejecutoras. También pueden ser Unidades Ejecutoras de Inversiones, cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias. Por su parte el numeral 13.3 Las Unidades Ejecutoras de Inversiones, cumplen las funciones siguientes: Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF establece en su numeral 17.1) del Artículo 17° la Fase de Ejecución, dice: "Que se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación, asimismo, la misma norma citada también refiere en su numeral 17.4 señala: "Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente"; y numeral 17.6 La información resultante del expediente técnico documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones;

Que, sobre el particular, entiéndase la definición de Documentos equivalentes: comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios, u otro documento equivalente conforme a la normativa vigente;

Que, bien el artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que: *"32.2. La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. (...). 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. (...). 32.6. El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente."*;

Que, por otro lado, es de tenerse en cuenta que el artículo 28° de la Directiva antes precisada, en cuanto a la aprobación de la IOARR, expresa lo siguiente: "28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.";

Que, la Directiva tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, así bien, en su artículo 4° establece en su numeral 9, respecto del acrónimo IOARR: Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición;

Que, en ese sentido, la aprobación del expediente técnico se debe realizar de acuerdo a la normativa de organización interna de la Entidad, conforme lo establece el numeral 32.4 del Art. 32 de la Directiva; por tanto, recayendo dichas atribuciones ante el Consejo Universitario.

Que, por otro lado, conforme aparece de la carta de Sustento de IOARR, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA Y MOBILIARIO DE AULA; EN SIETE ESCUELAS PROFESIONALES DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", con código único N° 2722611., que fuera remitido a través de la carta N° 000026-2026-UNAJ/UF de fecha 25 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Juliaca; cuyas conclusiones y recomendaciones, son las siguientes: **i)** Se ha verificado el deterioro generalizado y la vida útil superada del equipo tecnológico y mobiliario en siete (07) escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca, afectando las condiciones de operatividad, ergonomía y calidad del servicio educativo. **ii)** La intervención propuesta corresponde a una IOARR- Reposición, conforme al marco del decreto legislativo N° 1252 y su reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 284-2018-EF, al tratarse de reposición de activos existentes sin ampliación de capacidad instalada. **iii)** El costo total de la inversión asciende a S/. 2,090,056.00 incluyendo expediente técnico, monto técnicamente sustentado y consistente con los requerimientos identificados. **iv)** La

inversión es técnica, financiera e institucionalmente sostenible, garantizando la continuidad de servicio educativo durante su horizonte de evaluación;

Que, siendo ello así, y estando a los criterios técnicos emitidos tanto por la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Juliaca, avala el contenido del IOARR, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA Y MOBILIARIO DE AULA; EN SIETE ESCUELAS PROFESIONALES DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", con código único N° 2648637"; y fundamentalmente basado en el Principio de buena fe procedimental, previsto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 006-2026-JUS; el cual expresa que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; además refiere que ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 134-2026-R-UNAJ, de fecha 22 de mayo de 2026, se dispone ENCARGAR, al Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio Vicerrector de Investigación, el despacho de Rectorado de la Universidad Nacional de Juliaca, del 25 al 31 de mayo de 2026, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el Documento Equivalente del IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA Y MOBILIARIO DE AULA; EN SIETE ESCUELAS PROFESIONALES DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", con código único N° 2722611, acorde al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Determinados
ENTIDAD FINANCIERA : Ministerio de Educación
ENTIDAD EJECUTORA : Universidad Nacional de Juliaca
MODALIDAD DE EJECUCIÓN : Administración Directa
PLAZO DE EJECUCIÓN : 45 días Calendario
PRESUPUESTO : S/. 2´612,450.00 (Dos millones seiscientos doce mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

Artículo Segundo. – APROBAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE DEL IOARR denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA Y MOBILIARIO DE AULA; EN SIETE ESCUELAS PROFESIONALES DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", con código único N° 2722611.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad Ejecutora de Inversiones, para su conocimiento y acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA – SECRETARIA GENERAL – UNAJ – REPUBLICA DEL PERU

Abg. WALTHER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA – RECTORADO – UNAJ – REPUBLICA DEL PERU

DR. YALMAR TEMISTOCLES PONCE ATENCIO
RECTOR (E)

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRAC.
VRIN.
DGA.
UEI.
OPP.
OTI.
Arch. /2026.